

## AUTO No. 00936

### “POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

#### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante Derecho de Petición con radicado No **2007ER55211** del 28 de Diciembre de 2007, el señor Ricardo garay, identificado con cédula de ciudadanía No 79.155.210 de Usaquén y otros peticionarios, manifiestan que de conformidad con el Concepto Técnico No 578 de fecha 07 de Abril de 2007, la tala de emergencia de la especie arbórea denominada Pino (1) ya fue realizada, no obstante, a la fecha 28 de Diciembre de 2007, ni el Conjunto Residencial Teruel, ni el solicitante han cumplido con la obligación de plantar el árbol de la especie nativa. De igual manera los peticionarios manifiestan que la Administración del Conjunto Residencial, sin tener en cuenta lo dispuesto por la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, en el Concepto Técnico 1755 de fecha 09 de Noviembre de 2007, efectuó el día 21 de Diciembre de 2007, la tala de seis (6) individuos forestales que se encontraban en perfecto estado fitosanitario, es decir, de 3 especies arbóreas adicionales a las que fueron autorizadas en el Concepto Técnico mencionado, razón por la cual, solicitan se proceda para que se compensen debidamente los individuos forestales que fueron talados sin autorización.

Que profesionales de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, hoy Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, en atención a la petición formulada, efectuaron visita de verificación el día 04 de Enero de 2008, y en consecuencia emitió el **Concepto Técnico Contravencional No 00465 del 14 de Enero de 2008**, determinado que en el sitio de la visita se encontraron dos tocones correspondientes a un (1) árbol

**AUTO No. 00936**

de la especie Cerezo (*Prunus serótina*) y otro árbol de Jazmín (*Pittosporum undulatum*), los cuales fueron sin autorización de esta Secretaría.

Que en el Concepto Técnico No 00465 del 14 de Enero de 2008, se consideró como Compensación de acuerdo a lo determinado en el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico No 3675 de 2003, el pago de **CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$423.657.00)**, equivalente a **3.40 IVPs** y **0.92 (APROX) SMLMV** al año 2008, por el deterioro del arbolado urbano a fin de garantizar la persistencia del recurso forestal.

Que la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaria mediante Resolución No 0941 del 06 de Mayo de 2008, abrió investigación y formuló cargos al señor **MIGUEL ÁVILA REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No 17.100.458 de Bogotá, por la presenta vulneración de los artículos 56 y 57 del Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el artículo 6 del Decreto Distrital 472 de 2003 y por incurrir en la conducta descrita en el numeral 1 del artículo 15 de Decreto mencionado.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente al señor **MIGUEL ÁVILA REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No 17.100.458 de Bogotá, el día 2 de Septiembre de 2008, con constancia de ejecutoria de fecha 09 de Mayo del 2009.

Que mediante escrito radicado con No **2008ER40678** del 15 de Septiembre de 2008, el señor **MIGUEL ÁVILA REYES**, dentro del término legal presento escrito de descargos.

Que la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaria, mediante **Auto No 3147 del 19 de Noviembre de 2008**, dispuso decretar la práctica de pruebas.

Que el anterior Auto fue notificado personalmente el día 22 de Mayo de 2009, con constancia de ejecutoria de fecha 26 de Mayo de la misma anualidad.

Que mediante radicados Nos **2009ER34683** del 22 de Julio de 2009 y **2009ER45429** del 14 de Septiembre de 2009, la Personería de Bogotá, solicitó información sobre las actuaciones administrativas realizadas referentes al expediente DM-08-2008-1160.

**AUTO No. 00936**

Que el Director de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, mediante **Resolución 6304 del 17 de Septiembre de 2009**, impuso Sanción Ambiental al señor **MIGUEL ÁVILA REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No 17.100.458 de Bogotá, la cual ordeno el pago por concepto de Compensación la suma de **CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$423.657.00)**, equivalente a **3.40 IVPs** y **0.92 SMLMV**; y multa con dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, equivalentes a **NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$994.000.00)**, para un total de un **MILLÓN CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.417.657)**.

Que la anterior Resolución fue comunicada y entregada el ocho (8) de Enero de 2010, al señor **RICARDO GARAY VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.155.210 de Bogotá; y notificada personalmente el día 19 de Enero de la misma anualidad, al señor **MIGUEL ÁVILA REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No 17.100.458 de Bogotá.

Que mediante radicado **2011IE74181** del 22 de Junio de 2011, la Subdirectora Financiera, remitió a la Directora Legal Ambiental información, estipulando que revisado el Sistema de Información y las bases de datos extracontables, la cantidad de **CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$423.657.00)**, no se encuentra registrada, de conformidad al seguimiento realizado por la Subdirección la Resolución fue enviada a la Oficina de Ejecuciones Fiscales para lo pertinente mediante memorando **2011EE17203** del 17 de Febrero de 2011.

Que mediante radicado No **2013ER126802** del 25 de Septiembre de 2013, la Oficina de Ejecuciones Fiscales, dio traslado a la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, de la Resolución OEF-002256 del 20 de Septiembre de 2013, por la cual se declara la terminación del proceso de cobro coactivo OEF-2011-0301, contra **MIGUEL ÁNGEL ÁVILA REYES**, el cual fue terminado por el pago total de la obligación determinada mediante Resolución 6304 del 17 de Septiembre de 2009, en cuantía de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.417.657.00)**.

## **AUTO No. 00936** **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso*

**AUTO No. 00936**

*hídrico (...)*”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente: **DM-08-2008-1160**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el **“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”** en su **Artículo 308. Régimen de transición y vigencia**, el cual a su tenor literal dice:

**“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia.** *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

*“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”*

### **AUTO No. 00936**

De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, mediante la cual se delegó en el Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos, y a su tenor literal estableció en su artículo primero literal b) "*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*" Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **DM-08-2008-1160**, en materia de autorización de tratamiento silvicultural al señor **MIGUEL ÁNGEL ÁVILA REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No 17.100.458 de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Comunicar la presente actuación al señor **MIGUEL ÁNGEL ÁVILA REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No 17.100.458 de Bogotá, en la Carrera 49 A No 100 - 03 de esta ciudad.

**AUTO No. 00936**

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTICULO CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín de la entidad, y fijarla en lugar público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 10 días del mes de febrero del 2014**

**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: DM-08-2008-1160*

**Elaboró:**

Jorge Alberto Doria Quintero	C.C: 80769495	T.P: 198935 C.S.J	CPS: CONTRAT O 810 DE 2013	FECHA EJECUCION:	2/12/2013
------------------------------	---------------	----------------------	----------------------------------	---------------------	-----------

**Revisó:**

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P: 172494 C.S.J	CPS: CONTRAT O 224 DE 2013	FECHA EJECUCION:	2/12/2013
Fanny Marlen Perez Pabon	C.C: 51867331	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 198 DE 2014	FECHA EJECUCION:	8/01/2014

**Aprobó:**

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	10/02/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 00936**

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2008  
ISO 14001:2004  
NTC GP 1000:2009  
BUREAU VERITAS  
Certification

